

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma en lo apelado la sentencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 18.592-2025.



XZXTBXZNMKY

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Raul Patricio Fuentes M., Carlos Antonio Urquieta S. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

